



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca). Paso al Despacho demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, para resolver su admisión. Sírvese proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia : Ejecutivo Singular de Mínima
CuantíaRadicación : 25-438-40-89-001-2023-00023-00017
Demandante : PABLO EMILIO RAMIREZ LEÓN
Demandado : JOSE WILDER MAURICIO MENDEZ MORALES

Julio 24 de 2023

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada por **PABLO EMILIO RAMIREZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.613.950, contra **JOSE WILDER MAURICIO MENDEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.375.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales y revisado el título valor (letra de cambio), se observa la existencia de obligación clara, expresa y actualmente exigible consistente en pagar una suma líquida de dinero en favor de **PABLO**





EMILIO RAMIREZ LEÓN (art. 422 y siguientes del Código General de Proceso); por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía ejecutiva en contra de **JOSEWILDER MAURICIO MENDEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.

80.523.375 para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **PABLO EMILIO RAMIREZ LEÓN** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000.00, representados en dos (2) letras de cambio, por concepto de capital.
2. Por la suma de \$5.000.000.00, presentados en una (1) letra de cambio, por concepto de capital.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el doce (12) de abril y dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 88 del Código de Comercio

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado **JOSE WILDER MAURICIO MENDEZ MORALES**, e igualmente al demandante.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.





CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 442 del C.G.P., el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

QUINTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, se le previene sobre la responsabilidad consagrada en el art. 78 del CGP.

SEXTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título, previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA

Juez

